



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 111/2022

LIBRE GESTIÓN No. 197/2022

“SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEFONICA FIJA Y CELULAR PARA EL MOPT”

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad,

portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número ; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; **RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES**, mayor de edad,

, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

; y **LAURA SOFIA VENTURA DE NAVARRO**, mayor de edad, ; con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

, quienes actúan de manera conjunta en nombre y representación de la sociedad **TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio , con número de Identificación Tributaria

; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEFONICA FIJA Y CELULAR PARA EL MOPT**” de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los términos de referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 197/2022, de la cual se genera este contrato; a la publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el servicio denominado “**SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEFONICA FIJA Y CELULAR PARA EL MOPT**” de conformidad



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 197/2022 y Oferta Técnica y Económica del Contratista; **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,300.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales de forma mensual, de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato en un plazo no mayor de 60 días, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la SECCION VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los términos de referencia. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a los términos de referencia. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES) de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número 327, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio



podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres - B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden



de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: I) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y II) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: I) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y II) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como



domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 944 de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, el Titular nombró como administrador del contrato al Señor **ERICK ANDRE UMANZOR ORTEZ**, quien se desempeña como Técnico con dependencia de la Gerencia Administrativa Institucional; quien tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión N° 197/2022; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) informe de evaluación de ofertas y adjudicación; e) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; f) Las garantías; g) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.* **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

y correo electrónico

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte



Ricardo Ernesto Tablas Olivares
Apoderado Especial
TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



Laura Sofía Ventura de Navarro
Apoderada Especial
TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós. Ante mí, KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ, notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** Por una parte:



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

; en su calidad de Ministro de Obras

Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)

Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número

ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al

Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha

dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo

número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus

facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto

de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales,

se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y

reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo

Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá

al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio

de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos

veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República

Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento

cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo

veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil

diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE**

TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por

otra parte **RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES,** de del domicilio

persona a quien no conozco pero identifico por medio

de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

; y **LAURA SOFIA VENTURA DE NAVARRO,** de

del domicilio de departamento ; persona a quien

no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

número _____, quienes actúan de manera conjunta en nombre y representación de la sociedad **TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio _____, con número de Identificación Tributaria _____; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) copia Certificada por notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial para Operaciones Comerciales con Clientes, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día quince de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, otorgado por el señor Luis Eduardo del Cid García, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del libro dos mil ciento seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del folio cuatrocientos ochenta y dos al folio cuatrocientos ochenta y nueve con fecha de inscripción dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en el que consta entre otros que se facultó a los comparecientes para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia Legal de la Sociedad: Así como de la personería Jurídica del representante legal, sociedad que el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEFONICA FIJA Y CELULAR PARA EL MOPT”**. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la contratista hasta la cantidad **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La vigencia del contrato en referencia será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo y forma de entrega del servicio será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en ^{/tres/}--- folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS-tres.VALE.-



